

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA PARTE, **EL C. MARIO ALBERTO GUZMAN MOLINA y/o "GUGO S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL RESTAURANTE", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que su Consejero Presidente ciudadano **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la fracción IV del párrafo 1 del artículo 84, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

I.3.-Que derivado del acta de fallo de la invitación número IEPC/CCAEEyS/OA/I006/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, relativa a la contratación de servicio de alimentación de personas, el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó asignar el servicio antes mencionado a EL RESTAURANTE "GUGO S.A. DE C.V.", por un mínimo de \$600,000.00 y un máximo de \$1'200,000.00 al 31 de diciembre de 2018.

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "EL RESTAURANTE" mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente Número 2185, Colonia Penipak, así como su domicilio alternativo el ubicado en 5ª, Avenida Norte Poniente, número 2414, Colonia Covadonga, ambos de esta Ciudad, Capital.

II.- DECLARA "EL RESTAURANTE"

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, quien se acredita con Acta de Nacimiento 198, Foja 30,573, Libro 1, Oficialía 2, con fecha de registro 26 de enero de 1995, de esta ciudad, con credencial de elector de folio 1653094081667, con clave de elector GZMLMR94121807H900. Expedida por el Instituto Nacional Electoral y que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato de prestación de servicios

II.2.- Que en la Constancia de Situación Fiscal indica que tendrá por actividad preponderante: prestar el servicio de restaurante sin bar y con servicio de meseros, así como servicio de banquetes, proporcionada con el personal propio de la empresa a todo tipo de clientela que así lo requiera.

II.3.- Tiene su domicilio el ubicado en Calle Primavera número 100, Colonia Albania Baja CP 29010, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.4.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en contratación del servicio de alimentación de personas, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.6.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los lineamientos sobre servicio de alimentación y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GUMM941218PJ4.

II.8.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

II.9.- Que para cumplimiento de dicho contrato, **EL RESTAURANTE**, exhibirá la siguiente fianza: una que garantice el cumplimiento total del contrato equivalente al 10%, del monto máximo total del contrato.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la

personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, **"EL RESTAURANTE"** se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a prestar servicio de alimentación de personas, mediante contrato abierto de acuerdo a las especificaciones descritas en el anexo 01 de las bases de la invitación de cotizaciones número IEPC/CCAEEyS/OA/1006/2018, y orden de servicio correspondiente, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo técnico que pasan a formar parte de este contrato de prestación de los servicios.

Los precios causados por el servicio de alimentación de personas deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se eroguen por la prestación oportuna de los servicios.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La secretaria administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución, supervisión y de cumplimiento, las realizará a través del área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, **"EL INSTITUTO"**, quien proveerá las facilidades necesarias, a **"EL RESTAURANTE"** para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- ANEXOS.- **"EL RESTAURANTE"** se obliga a no aumentar el costo de los servicios de alimentación, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- **"EL INSTITUTO"** se compromete a cubrir el costo contra mes vencido y entrega de factura original correspondiente a entera satisfacción del instituto, en términos del artículo 53 del lineamiento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

A. "EL INSTITUTO", pagará a **"EL RESTAURANTE"** el servicio objeto de este contrato por mes vencido a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta del beneficiario, dentro de los 15 días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, de acuerdo al precio unitario pactado conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y el anexo respectivo a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, o en su caso se sujetara a lo previsto en el artículo 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

B. La liquidación de la o las facturas presentadas por **"EL RESTAURANTE"** no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de **"EL INSTITUTO"**.

C. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

QUINTA.- Lugar de servicio.- **"EL RESTAURANTE"** realizará el servicio en 5ª. Norte Poniente 2414, Colonia Covadonga Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000.

SEXTA.- GARANTÍAS.- **"EL RESTAURANTE"** garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante cheque certificado con cargo a una Institución Bancaria legalmente constituida, o bien mediante póliza de fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada, a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un importe mínimo del 10% sobre el valor total máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 54 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, **"EL RESTAURANTE"** se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
2. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
3. Que la afianzadora y el fiador se someten expresamente a la ley de instituciones de seguros y de fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **"EL INSTITUTO"**.

“EL RESTAURANTE” deberá presentar la fianza, en el acto de firma del contrato, a favor de “EL INSTITUTO”, cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “EL INSTITUTO”, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. “EL RESTAURANTE”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega del servicio descrito en el contrato de este órgano electoral.

PCI = (VBED X 0.5%) DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los servicios entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los servicios descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entrego los bienes).

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE “EL RESTAURANTE” será el único responsable de iniciar el servicio de alimentación de personas solicitado materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso “EL RESTAURANTE” deberá contar con consentimiento escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL RESTAURANTE” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“EL RESTAURANTE”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“EL RESTAURANTE”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES, “EL RESTAURANTE” se obliga a lo siguiente:

1. **“EL RESTAURANTE”** ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este instituto a más tardar el primer día hábil del mes de abril del presente año;
2. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
3. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**;
4. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**;
5. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
6. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
7. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por

rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL RESTAURANTE"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. En estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- OTROS DERECHOS.- **"EL RESTAURANTE"**, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DECIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si **"EL RESTAURANTE"** llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 5% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículos 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

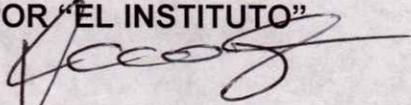
DECIMA CUARTA.- SANCIONES.- **"EL RESTAURANTE"** se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **“EL RESTAURANTE”** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **16 dieciséis del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.**

POR **“EL INSTITUTO”**


C. OSWALDO CHACÓN ROJAS
CONSEJERO PRESIDENTE

POR **“LA EMPRESA”**


C. MARIO ALBERTO GUZMÁN MOLINA
PROPIETARIO

VALIDACIÓN JURÍDICA


C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA
Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. ALI AL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

VALIDACIÓN ECONÓMICA


C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de prestación de servicio de alimentos, celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", organismo público local electoral, y el C. Mario Alberto Guzmán Molina y/o GUGO S.A de C.V, con fecha 16 de marzo de 2018, y consta de ocho hojas útiles.